



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00963 -00
Demandante	Sistecredito SAS
Demandado	Luis Miguel Cañola Higuita
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la sociedad **SISTECREDITO SAS** y en contra del señor **LUIS MIGUEL CAÑOLA HIGUITA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, tal y como es, el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal vigente mensual, que devenga el demandado, **LUIS MIGUEL CAÑOLA HIGUITA**, al servicio de **WORK AND TALENT S.A.S**, por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: ORDENAR la entrega de todos los títulos judiciales depositados a órdenes del presente proceso, al señor **LUIS MIGUEL CAÑOLA HIGUITA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.651.310, quien funge como demandado

dentro del proceso de referencia, por cuanto el mismo se encuentra a paz y salvo con la parte demandante.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas, por manifestación de la parte demandante.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribese en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6.

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91f7329e5b9d23f4191020e120c3431feca4dd70c085d8f07fb94a7971ee7f0**

Documento generado en 12/07/2022 12:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>